

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTE.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la señora **GUMERSINDA ISABEL TRESPALACIOS DE ÁNGEL**; dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

- 1.- La accionante con base en hechos expuestos, expresará con claridad meridiana y precisión qué es lo que persigue con la acción constitucional, dado que si bien, en el aparte denominado PETICIÓN, hace algunas manifestaciones, que no propiamente pretensiones, las mismas resultan confusas, además se advierte que, deben ser propuestas por la parte, no deducidas por el Juez Constitucional.
- 2.-Aclarará la actora, el hecho décimo en relación con la propuesta de reintegro al que allí alude, así como al término del contrato que afirma la accionada le ofertó y que se negó a aceptar, así como a los motivos por los cuáles no admitió la propuesta.
- 3.-Concretará cuáles son en concreto, los derechos constitucionales fundamentales que, considera vulnerados o amenazados, con mención de las razones pertinentes.
- 4.- Por fuera de la anexada la accionante deberá aportar la documentación que, tenga en su poder a la que hace referencia en los hechos, en especial los derechos de petición que formuló en relación con el asunto a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, con las respectivas constancias de radicación, envío y entrega a la destinataria.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.